917



REF.: SOLICITUD DE INGRESO DE INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.

COMISIÓN: SISTEMAS DE JUSTICIAS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS (06).

Santiago, 1 de febrero de 2022.

DE: MARCO ARELLANO ORTEGA Y CONVENCIONALES QUE SUSCRIBEN.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

"INCORPORA LA PROCURADURÍA NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO"

I.- TRAMITACIÓN.

De acuerdo al Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83, los y las convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyentes para ser enviadas a la Comisión Temática sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Por su parte la materia que se regula en esta propuesta se ajusta a los temas dispuestos en los bloques 1 y 2 por la coordinación de la antes dicha comisión, entendiendo que aborda temas de buen gobierno y probidad.

II.- FUNDAMENTACIÓN.

Ante la crisis *actual* del sistema democrático chileno, y ante las constantes faltas y omisiones en la probidad y transparencia pública, el soberano ha sido relegado en sus anhelos, los escándalos de corrupción tanto en el sector público [1] y privado han venido consolidando un escenario de desconfianza hacia las instituciones y autoridades, a su vez, la carencia de mecanismos que mandaten a los órganos e instituciones en especial a los auxiliares de la administración de justicia.

En este sentido toma relevancia la experiencia internacional [2], los diversos instrumentos y publicaciones que sirven de base para esta propuesta.

Resulta indispensable, por tanto, dotar al estado de directrices claras ante casos de corrupción, levantando un estándar constitucional, dichas herramientas, que obligue tanto a los órganos del estado como a las entidades privadas a mantener un comportamiento ético en la toma de decisiones y participación dentro de nuestra democracia.

La corrupción, por tanto, debe entenderse como un acto atentatorio al Estado de Derecho, y respecto del cual se debe ejercer, al igual que en las Democracias fuertes, el estudio, prevención, tipificación, investigación y la persecución ante esta clase de conductas, con miras de promover la convivencia sana y pacífica en la vida de la República, lo que a su vez permitiría impulsar y normalizar comportamientos éticos en las diversas esferas de organización de la vida civil [3].

Es labor esencial del Estado, por tanto, **El Estudio**, **La Prevención**, **Tipificación**, **Investigación** y **Persecución**, entregando esta labor a un ente autónomo y especializado el esclarecimiento de los hechos y avanzar en los compromisos internacionales que el Estado de Chile ya ha suscrito [4 -5].

III.- RECOMENDACIONES

Un material elaborado por la Contraloría General de la República de 2020, denominado "Radiografía de la Corrupción, ideas para fortalecer la probidad en Chile", tiene por objeto brindar ideas para la concreción del plan estratégico 2017-2020, en dicha publicación se consideran metodologías, herramientas y se consideran diseños de política pública en concordancia con instrumentos internacionales en la línea de crear nuevos instituciones y mecanismos para la prevención y sanción tanto nacional como mecanismos de colaboración internacional en esta materia.

El estudio comprende 226 páginas dentro de las cuales se encuentran diversas consideraciones;

- 1.- Preguntas sobre la corrupción en Chile;
- 2.- Encuestas de percepción ciudadana, percepción en los funcionarios públicos;
- 3.- Tendencias Internacionales en el combate a la corrupción;
- 4.- Propuestas para fortalecer la integridad en Chile.[6]

IV.- FUENTES DE DERECHO FORMAL.

IV.I.- <u>CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, OEA [7]</u>; El Estado de Chile ha promulgado este Tratado Internacional con fecha 29 de octubre de 1998 y publicado esta norma con fecha 02 de febrero de 1999, por medio del decreto 1879.

En su artículo II señala como propósitos la promoción y fortalecimiento del desarrollo de cada uno de los Estado parte, de Mecanismo para: ..." prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio."

A su vez se establece como acuerdo que los Estados que suscriben este convenio se obligan a establecer medidas preventivas (artículo III), establece ámbito de aplicación (Artículo IV), Jurisdicción (artículo V), define actos de corrupción (artículo VI), Medidas Legislativas (Artículo VII), Consideraciones procesales (Artículos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV), decomiso de Bienes (Artículo XV), Consideraciones respecto de Secreto Bancario (XVI),

naturaleza del acto, (Artículo XVII), Autoridades centrales (XVIII), ámbito de aplicación en el tiempo (XIX).

IV.II.- <u>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN</u> [8]: El Estado de Chile promulgó este Tratado Internacional con fecha 23 de noviembre de 2006 y publicado esta norma con fecha 30 de enero de 2007, por medio del decreto 375.

Consideraciones Generales;

Conforme al Artículo 1, se establece como finalidad de esta convención:

- "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos."

Posee consideraciones en torno a su ámbito de aplicación (artículo 3°), protección de la soberanía (artículo 4°), medidas preventivas en su capítulo II, contemplando al sector público (artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11) y privado (12), a su vez se contempla la participación de la sociedad (13), medidas para prevenir el blanqueo de dinero (14).

Dentro de las consideraciones más importantes resalta el capítulo III sobre "Penalización y aplicación de la Ley"; donde se establecen medidas para: "El soborno de funcionarios públicos nacionales (arts. 15 y sgtes.), malversación, tráfico de influencias, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector público."

También se resalta la normativa respecto del sector privado en artículos 22 y siguientes considerando las siguientes figuras: *Malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia, Responsabilidad de las personas jurídicas.*

Contiene aspectos en materia Procesal Penal como son: participación y tentativa; Conocimiento y propósito como elementos de un delito; Proceso, fallo y sanciones; Embargo preventivo, incautación y decomiso, Protección de testigos, peritos y víctimas.

El tratado a su vez estatuye elementos de los efectos de la comisión de delitos; *Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios.*

Consideraciones Particulares;

Dentro de la serie de materias que estatuye una de las que fundamenta y justifica esta iniciativa Convencional de norma Constituyente se establece a partir de los señalado.

El artículo 36 del citado instrumento, respecto de <u>AUTORIDADES ESPECIALIZADAS</u>, dicha norma dispone:

"Cada Estado Parte, de conformidad a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones" (Lo destacado es nuestro).

El artículo 37 se refiere a la "Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley"...

Se señalan materias de suma importancia respecto a la <u>"cooperación entre organismos nacionales"</u>; "Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado", "Secreto bancario", "Antecedentes penales", "Jurisdicción".

El capítulo IV tiene especial consideración en materia de "<u>Cooperación internacional</u>", dada la dificultad que presenta la persecución en este tipo de materias, señala instrumentos como la "Extradición"; "Traslado de personas condenadas a cumplir una pena"; "Asistencia judicial"

recíproca"; "Remisión de actuaciones penales"; "Cooperación en materia de cumplimiento de la ley"; inclusive establece medidas como "Investigaciones conjuntas"; "Técnicas especiales de investigación".

Otro de los aspectos que nos parece importante en este sentido es la disposición con la "Recuperación de activos"; "Prevención y detección de transferencias del producto del delito"; "Medidas para la recuperación directa de Bienes"; "Mecanismos de recuperación mediante la cooperación internacional para fines de decomiso"; "Cooperación internacional para fines de decomiso"; junto a mecanismos especiales de cooperación (Artículo 56); "restitución y disposición de activos"; "Dependencia de inteligencia financiera"; "Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales", ante esto último Chile se dispondría como pionero en esta materia y pudiese liderar este tema en la región sudamericana.

Finalmente, la citada convención regula la "Asistencia técnica e intercambio de información".

IV.III. - CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES Y SU ANEXO [9]; El Estado de Chile promulgado este Tratado Internacional con fecha 10 de octubre de 2001 y publicado esta norma con fecha 30 de enero de 2002, por medio del decreto 496.

Este Instrumento hace referencia la tipificación del "Delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros"; por otra parte, se encarga de la "La responsabilidad de las personas jurídicas"; establece "Sanciones"; "Jurisdicción"; "Aplicación"; "Prescripción"; "Lavado de dinero"; "Contabilidad"; "Asistencia Legal mutua"; "Extradición"; "Autoridades Responsables" y "Monitoreo y Seguimiento".

V.- OTRAS FUENTES. -

"AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE [9]; Una oportunidad para América Latina y el Caribe, de la CEPAL"; este instrumento en su numeral 16 establece como objetivo "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas", en su punto 16.4 señala lo siguiente "De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación de activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada"

Fundamental resulta el numeral **16.5** y **16.6** que establecen, respectivamente, como objetivos: "Reducir considerablemente la corrupción y soborno en todas sus formas" y "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

VI.- PROPUESTA DE ARTICULADO. -

"Capítulo X

PROCURADURÍA NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

Art. X: Dentro del Ministerio público existirá una unidad especializada, con el nombre de Procuraduría Nacional Contra la Corrupción, que dirigirá en forma especializada la investigación de los hechos que en concordancia al ordenamiento jurídico vigente; a) sean constitutivos de corrupción, b) que determinen participación punible y c) que acrediten la inocencia de las personas o entidades.

En aquellos casos que sea procedente y conforme a la investigación la procuraduría podrá formalizar la investigación y ejercer las acciones: penal pública, civil restitutoria y/o administrativa

según corresponda y en la forma prevista en la ley.

De igual forma le corresponderá la adopción de todas las medidas necesarias para la protección de

las personas denunciantes y de las y los testigos con que se cuente para el esclarecimiento de los

hechos materia de la investigación, para cuyas diligencias deberán contar previamente con la

autorización de un tribunal ordinario o especializado.

En aquellos casos en que sea necesario proteger el erario estatal y la fe pública, la Procuraduría

podrá actuar coordinadamente con el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las

atribuciones propias de este último.

La Procuraduría impartirá órdenes a las policías durante la investigación, las que tendrán unidades

especializadas para este efecto, así como podrá ordenar y solicitar la colaboración de otros órganos

o servicios del estado que cuenten con la capacidad técnica para el desarrollo de las actividades que

lleven al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, dichas entidades deberán

colaborar, dando cuenta de los principios de eficacia y celeridad.

Art. X-1. Atribuciones.

La ley determinará la organización y atribuciones específicas de la unidad, en concordancia con la

estructura y funciones del ministerio público."

VII.- AUTOR Y PATROCINANTES.

Marco Arellano

Marco Arellano Orte 14. 240.925-4

Rut; 17.270.925-7

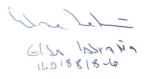
Francisco Caamaño

Rut; 17.508.639-0

Renato Garín

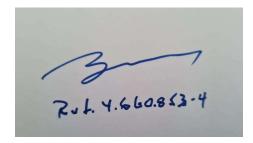
Rut; 16.357.132-3

5



Elsa Labraña

Rut; 12.018.818-6



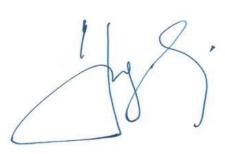
Bernardo de la Maza

Rut; 4.660.853-4



Loreto Vidal

Rut; 11.591.800-1



Hugo Gutierrez



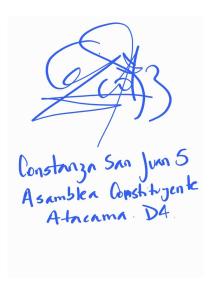
Alejandra Pérez

Rut; 13.251.766-5



Bessy Gallardo

Rut; 15.844.164-0



Constanza San Juan

Rut; 16.098.584-4



Valentina Miranda

Rut; 20.389.625-5



Erick Chinga

Rut; 11.617.206-2



Camila Zárate

Rut; 18.732.596-k

Mauricio Daza

Rut; 12.263.544-9

Tania Madriaga

Rut; 12.090.826-k

Manuel Woldarsky

Rut; 15.781.322-6

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

[1] Patricio Orellana Vargas, «Probidad y corrupción en Chile. El punto de quiebre», Polis [En línea], 8 | 2004, Publicado el 05 septiembre 2012, consultado el 12 enero 2022. URL: http://journals.openedition.org/polis/6120

[2] Piana, R. S., & Arévalo, M. (2019). Precedentes jurisprudenciales en la evaluación de la corrupción en la Argentina. Un estudio a partir de tres casos judiciales. *Estudios De Derecho*, 77(169), 13–34. https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n169a01

[3] Inter-American Commission on Human Rights.

WOLDARSKY GONZÁLEZ

[4-5] Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[6]Contraloría General de la República (2020). Radiografía de la corrupción: Ideas para fortalecer la probidad en Chile. Santiago de Chile, Contraloría General de la República.

- [7] Convención Interamericana contra la corrupción. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp
- [8]Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción artículo 6. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- [9] Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su anexo https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=194157
- [10] "AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; Una oportunidad para América Latina y el Caribe, de la CEPAL" de 2019; https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe